



RECIBIDO
14 FEB 2025
14:00 hrs

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 febrero 2025

Oficio LXVI/GPPT/03/2025
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Asunto: **Secretaría de Servicios Parlamentarios**

C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 FEB 2025
13:47 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Quienes suscriben, Dante Montañó Montero, Irma Pineda Santiago y Biaani Palomec Enríquez, diputado y diputadas que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa por la que se reforma la fracción III del Apartado B del artículo 25 y la fracción VII del artículo 114 TER, ambos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
¡El respeto al derecho ajeno es la paz!


DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador GP PT


IRMA PINEDA SANTIAGO
Diputada


BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
Diputada



GRUPO PARLAMENTARIO

C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Dante Montaña Montero, Irma Pineda Santiago y Biaani Palomec Enríquez, diputado y diputadas que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa por la que se reforma la fracción III del Apartado B del artículo 25 y la fracción VII del artículo 114 TER, ambos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acuerdo IEEPCO-CG-30/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitido en septiembre de 2023, señalaba en su considerando 18:

atendiendo a la autonomía constitucional de esta autoridad electoral, la cual se traduce en la facultad potestativa reglamentaria que le concede atribuciones para generar instrumentos normativos sobre hipótesis que reclaman ser jurídicamente reguladas, este Consejo General considera adecuado definir vía reglamentaria, con total apego al principio de legalidad, las disposiciones necesarias para la efectiva implementación (.....) de acciones afirmativas en favor de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y las personas de la diversidad sexual y de género.

Aprobó, para la postulación de candidaturas en los distritos electorales uninominales para el cargo de diputadas y diputados al Congreso de Oaxaca en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en materia de acciones afirmativas, la siguiente regulación reglamentaria:



GRUPO PARLAMENTARIO

Indígenas (11 postulaciones en 25 DTTOS. 6 en Alta competitividad/ 5 en baja competitividad)

Afroamericanas (1 postulación en 25 DTTOS en Alta competitividad y 1 en RP)

Adulto mayor (1 postulación en 25 DTTOS en Baja competitividad)

Discapacidad (1 postulación en 25 DTTOS en Alta competitividad y 1 en RP en el primer 30%)

Jóvenes (1 postulación en 25 DTTOS en Baja competitividad)

Diversidad Sexual (1 postulación en 25 DTTOS en Alta competitividad)

Es decir, 16 postulaciones de acciones afirmativas en 25 distritos electorales. El órgano electoral arribó a dicha determinación tomando en cuenta el último censo poblacional levantado por el INEGI en el año 2020 que arroja como resultado que el 69.18% de la población oaxaqueña es indígena. Ante ello, el IEEPCO determina la imposición de postulaciones de naturaleza afirmativa. Lo cual, si bien es un reflejo de progresividad, interculturalidad, de visibilizar y empoderar a los grupos históricamente vulnerados, también lo es, el inexplicable aumento en más de 120% de un proceso electoral local a otro.

Y es que, para el proceso electoral anterior, 2020-2021, el propio IEEPCO determinó

5 cuotas o candidaturas indígenas y afroamericanas en 25 DTTOS;

1 fórmula de personas con discapacidad en 25 DTTOS;

1 fórmula de jóvenes en 25 DTTOS;

1 fórmula de adultos mayores en 25 DTTOS;

1 fórmula de personas de la diversidad sexual en 25 DTTOS

Es decir, 9 postulaciones de acciones afirmativas en 25 distritos electorales.

Y arribó a dicho criterio, fundándose en el mismo censo poblacional del INEGI 2020, es decir, el mismo instrumento de medición social que arroja como resultado que el 69.18% de la población oaxaqueña es indígena. Vale la pena recordar que, los estudios etarios y sociales que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía son cada 5 y 10 años, según los parámetros a evaluar.



GRUPO PARLAMENTARIO

En este caso, de un proceso a otro, cuya distancia solo es 3 años, se incrementó la imposición de postulaciones en materia afirmativa en un 120%. A ello, la autoridad electoral ha denominado compensaciones y actos de justicia social. Sin embargo, debemos advertir que, mientras en el marco legal, tanto en la Constitución de Oaxaca como en la Ley electoral, no se legisle, ni se determine con claridad el acceso de los cargos de elección popular a personas con acciones afirmativas, el criterio que tomará el IEEPCO podría afectar la libertad de organización y autonomía en la vida de los partidos políticos.

En el proceso local que esta por terminar, me refiero al 2023-2024, dicho acuerdo fue recurrido por los institutos políticos, siendo revocado en última instancia por la Sala Regional; sin embargo, prevaleció la imposición de las consejerías y, los partidos políticos a fin de no complicar el calendario electoral, acataron de nuevo el acuerdo en el que solo dejaban 9 postulaciones o 9 distritos para la libre designación.

La sentencia de la Sala Xalapa señalaba en febrero de 2024 que la autoridad responsable, es decir, IEEPCO, utilizó una **fundamentación imprecisa, INAdecuada e INAplicable** y, por tanto, se extralimitó en su determinación; toda vez que, la determinación de imponer la postulación de 11 acciones afirmativas de naturaleza indígena tomando como base el Censo poblacional INEGI 2020 es contradictorio incluso con el propio criterio adoptado por la responsable en el proceso electoral local inmediato anterior 2020-2021, pues en el Acuerdo CG-IEEPCO-04-2021 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES EN EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS ANTE EL



GRUPO PARLAMENTARIO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, en el artículo 8 párrafo 1 señaló la obligación partidista de postular 5 acciones afirmativas indígenas tomando como base el mismo Censo Poblacional por lo que, en este caso y sin tener un análisis metodológico, aritmético y proporcional el acuerdo que hoy se combate no señala el por qué se aumentó más de un 100% en el número de candidaturas a postular bajo la directriz de acciones afirmativas en su vertiente indígena.

En ese sentido, al no existir una disposición legislativa ni jurisdiccional para la postulación de candidaturas en materia de acciones afirmativas, resulta idónea la presente iniciativa para no actualizar la FALTA DE CERTEZA, OBJETIVIDAD, y evitar que, se pretenda legislar mediante acuerdos lo que pertenece al ámbito estricto de la autoderminación y autoorganización de los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción III del Apartado B del artículo 25 y la fracción VII del artículo 114 TER, ambos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

...

B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS

...



GRUPO PARLAMENTARIO

...

Los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y a solicitar el registro de candidatas y candidatos de manera paritaria a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional **en los Bloques de Competitividad que para tal efecto determine la autoridad electoral. Asimismo, los institutos políticos garantizarán la postulación de candidaturas a personas con acción afirmativa en el número que de forma paritaria y con alternancia de género determine la ley electoral, el cual debe ser constatado metodológicamente de manera proporcional en 10 por ciento del porcentaje total de población que represente la medida de compensación social.**

- I. ...
- ...
- II. ...
- ...
- ...
- ...

III.- Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como planillas de candidaturas a concejales municipales, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del apartado B de este artículo, mismas que deberán ser compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo, garantizando la paridad entre mujeres y hombres **y la debida alternancia de género. El Instituto establecerá los lineamientos que garanticen el cumplimiento de esta disposición. La Ley electoral determinará la postulación de candidaturas a personas con acción afirmativa en el número que de forma paritaria y con alternancia de género determine la ley electoral, el cual debe ser constatado metodológicamente de manera proporcional en 10 por ciento**



GRUPO PARLAMENTARIO

del porcentaje total de población que represente la medida de compensación social.

IV. a. XVI.

C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

...

Art. 26 ...

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO**

~~Artículo 114.-~~

Artículo 114 BIS.

**CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE OAXACA.**

Artículo 114 TER.

...

I a VI...

VII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Constitución y las leyes. **En ningún caso, el instituto podrá tomar determinaciones o interpretar mediante acuerdos temas relacionados a la vida interna y de organización de los partidos políticos que se no encuentren previstos en el marco jurídico arriba descrito.**



GRUPO PARLAMENTARIO

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La Legislatura del Estado tendrá 180 días naturales para adecuar la postulación de candidaturas de personas con acción afirmativa en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca sobre la base del criterio metodológico y estadístico poblacional represente proporcionalmente a la población.

SEGUNDO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones, a los 18 días del mes de marzo de 2025


DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador GP PT


IRMA PINEDA SANTIAGO
Diputada


BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
Diputada